

AUTO No. 01542

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER212952 del 29 de octubre de 2015, la señora LINA MARCELA ACHURY URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.729, en condición de Apoderada de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** con NIT.860.013.720- 1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos; al interferir en el Proyecto de construcción de un nuevo laboratorio de la Facultad de Ingeniería; ubicados en espacio privado, en la Calle 40B No. 5-80, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-857741, localidad de Chapinero, Barrio Chapinero del Distrito Capital.

Que mediante radicado 2015ER262249 del 28 de diciembre de 2015 la Arquitecta LINA ACHURY allego Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, al Doctor SANTIAGO JOSE PINILLA VALDIVIESO identificado con cedula de ciudadanía N° 13.873.393 y tarjeta profesional N° 144.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por la señora LINA ACHURY.
2. Formato de solicitud diligenciado y suscrito por la señora LINA ACHURY.
3. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todas las gestiones y trámites, permisos y licencias necesarias para que adelante ante la

Página 1 de 7

AUTO No. 01542

Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el trámite de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, a favor del Doctor SANTIAGO JOSE PINILLA VALDIVIESO otorgado por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARCELA ACHURY URIBE.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-857741.
8. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C857741 y la nomenclatura Calle 40B No. 5-80.
9. Fichas técnicas de registro No. 1
10. Fichas técnicas de registro No. 2
11. Memoria descriptiva urbana y de paisaje.
12. Planos.
13. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO.
14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO.
15. Original del recibo de pago No. 3418832 del 31 de diciembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que mediante radicado 2015ER262249 del 28 de diciembre de 2015, la Arquitecta LINA ACHURY allegó la siguiente documentación:

- Poder original otorgado al abogado Santiago Pinilla, Director Jurídico de la Universidad Javeriana.
- Fotocopia de la licencia de construcción LC-15-2-1713 del 4 de noviembre de 2015
- Certificado de nomenclatura del predio ubicado en la Calle 40B No. 5-80.
- Fotocopia de la solicitud de bloqueo traslado de palmas bodas (Cyathea caracasana) radicado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 25 de noviembre de 2015 por la Arquitecta Lina Achury de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Pontificia Universidad Javeriana.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00418 del 14 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERINA**, con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio privado en la calle 40 B No. 5 – 80, identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-857741, Localidad de Chapinero, Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01542

Que el mencionado Acto Administrativo informó en su artículo quinto a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERINA**, con NIT. 860.013.720-1, que el citado Auto no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. Conducta que podrá configurar infracción a la normatividad ambiental vigente, lo cual dará aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2016, a la señora Lina Marcela Archury, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.729, en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el día 19 de abril de 2016.

Que mediante Informe Técnico No. 00334 de fecha 20 de abril del 2016 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente informó lo siguiente:

“(...) en visita adelantada de verificación en campo el 14/04/2016, por el Ingeniero Forestal Edgar Alfonso Calderón Bulla, profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se realiza recorrido acompañado por los profesionales directivos de la obra en mención, quienes brindaron la información correspondiente; Así mismo se evidenció ejecución de actividades silviculturales dentro del predio respectivamente a la Pontificia Universidad Javeriana en la Calle 40 B No. 5 – 80, los cuales se enlistan individuales de acuerdo a los números de inventario proporcionado:

(...)

De acuerdo con lo anterior se concluye que los árboles que fueron objeto de tala y traslado por efecto de la obra privada “Nuevo Edificio de Laboratorios de Facultad de Ingeniería” dentro de las instalaciones de la Pontificia Universidad Javeriana en la Calle 40 B No. 5 – 80, no cuentan con autorización por parte de esta subdirección, por lo que se presume de dicha actividad fue ejecutada de forma ilegal y se procederá de acuerdo con la normatividad legal vigente.”

Que de acuerdo con el informe rendido en el Informe Técnico No. 00334 de fecha 20 de abril del 2016, se observa que el Interesado ejecutó el tratamiento silvicultural solicitado previa la emisión de la Resolución de Autorización.

Que, en virtud de lo anterior, se dispuso iniciar el trámite sancionatorio correspondiente por la ejecución de tratamiento silvicultural sin autorización, la cual se consignó en el expediente SDA-08-2016-700.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01542

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

AUTO No. 01542

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

AUTO No. 01542

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el Interesado ejecutó el tratamiento silvicultural solicitado con anterioridad a la emisión de la Resolución de Autorización, conducta que está siendo evaluada en el expediente sancionatorio SDA-08-2016-700, y además canceló lo correspondiente por los servicios de evaluación, se tiene que el presente trámite permisivo ha perdido su objeto. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-8519**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-8519**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERINA**, con NIT. 860.013.720-1 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 40 A – 54 y en la Carrera 7 A No. 40 – 62 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

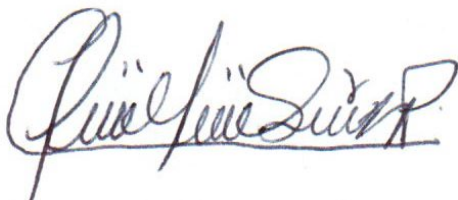
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 01542

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-8519

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: 20180848 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/03/2018
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20170685 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20180644 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	03/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------